



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

28 de noviembre de 1996

- Número 212

Página 1533

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN SOCIAL.(Nº 12).

[111]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario para financiar el acuerdo de concertación social, ha acordado lo siguiente:

1º.- Su calificación y admisión a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.4º del Reglamento.

2º.- Proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento.

3º.- Abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las doce horas del día 7 de diciembre de 1996, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89, 90, 87.2, 105 y 106 del Reglamento.

4º.- Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de conformidad con el artículo 105 del Reglamento.

Se ordena la publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de noviembre de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[111]

"PROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales de la Comunidad suscribieron el 26 de febrero de 1996, el acuerdo de concertación social para 1996.

Este acuerdo posibilita la puesta en práctica de medidas que coadyuven al desarrollo económico y social de la región mediante el establecimiento de líneas de actuación que fomenten el desarrollo del tejido productivo y posibiliten igualmente la adecuación al mercado laboral del capital humano de Cantabria.

En este marco y dado que los créditos presupuestarios concretamente destinados a estos fines se muestran insuficientes para atender las necesidades observadas a lo largo del actual ejercicio, se hace necesario y conveniente implementar dichos créditos a través de la presente Ley de Crédito Extraordinario.

Esta ley genera partidas cuya financiación se provee a través de fondos propios requiriendo, por tanto, contabilización separada respecto de aquellos créditos cofinanciados a través de Fondos Comunitarios.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 950

millones de pesetas, con creación de partidas, al objeto de financiar las siguientes actuaciones.

03.4.7241.774:"Fondos de Incentivos Regionales".

03.4.724.1.775:"Ayuda a los Servicios de Apoyo Industrial".

03.4.7242.483.1:"Formación y Reciclaje de Activos de Desempleados".

03.4.7242.483.1/1:"CEOE-CEPYME".

03.4.7242.483.1/2:"UGT-IFES".

03.4.7242.483.1/3:"CC.OO.-FOREM".

03.4.7242.475.1/1:"Ayudas a la Contratación y Fomento del Empleo Estable".

03.4.7242.475.2/1:"Ayudas al Autoempleo".

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

03.4.7241.774:400.000.000 de pesetas.

03.4.7241.775:100.000.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/1:125.000.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/2:112.500.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/3:112.500.000 de pesetas.

03.4.7242.475.1/1:75.000.000 de pesetas.

03.4.7242.475.2/1:25.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario, se efectuará con cargo al Remanente de Tesorería, por su importe total.

La aplicación presupuestaria del Remanente de Tesorería será:

870: 950.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
 Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
 39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983